

CORONAVIRUS

· Circular nº 6 ·

RESUMEN DE MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL

· A FECHA 20 DE MARZO DE 2020 ·

SOBRE LAS MEDIDAS FLEXIBILIZADORAS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ERTE) EN EL RD 08/2020

Dada las numerosas dudas y cuestiones que hemos recibido sobre la nueva regulación que agiliza la tramitación de los Expedientes de Regulación Temporal debido a las crisis sanitarias del Covid-19 y a sus consecuencias económicas, recogidas en el RD 08/2020, desde BNFIX hemos creído conveniente realizar un breve resumen de los aspectos más relevantes, sin perjuicio de que con posterioridad realicemos un estudio más exhaustivo de la materia.

ERTE POR FUERZA MAYOR

Se entienden situaciones de fuerza mayor a efectos de suspensión de contratos laborales:

- a) Las derivadas como consecuencia del cierre o **suspensión de actividades** decretadas en el RD 463/2020 por cuestiones sanitarias.
- b) Las situaciones derivadas de circunstancias extraordinarias ya que la mayor parte de la **plantilla este contagiada** del covid-19 o está en situación de aislamiento preventivo, y no se pueda continuar con la actividad de la empresa.
- c) Circunstancias que impliquen **falta de suministros** que impiden gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
 - En este tipo de expedientes, mientras dure la suspensión de los contratos, y cuando la empresa tengo **menos de 50 trabajadores**, la Tesorería General de la Seguridad Social, se **exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial la Seguridad Social**, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.
 - Si tiene **más de 50 trabajadores**, la **exoneración** de la obligación de cotizar recogida en el apartado anterior alcanzará al **75 %** de la aportación empresarial.

- Estas medidas quedaran estarán sujetas al **compromiso de mantener el empleo durante el plazo de seis meses.**

ERTE POR MOTIVOS PRODUCTIVOS Y ECONOMICOS

Estos supuestos son consecuencia del COVID-19 pero no directamente como las recogidas en el punto anterior sino indirectamente y se asocian a una disminución de ingresos derivados de las consecuencias de las medidas aprobadas a consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID- 19

En este supuesto se han recortado sensiblemente los siguientes plazos con respecto a la normativa anterior. Así pues, en estos casos:

- Se establece un **procedimiento que reduce a siete días el informe de la Inspección de trabajo**, cuya solicitud será potestativa por parte de la autoridad laboral
- En caso de no haber representación de los trabajadores, con carácter previo al ERTE, la comisión representativa para la negociación del periodo de consultas establecido legalmente deberá ser constituida en **el plazo improrrogable de 5 días.**

Aprovechamos la presente para saludarles atentamente y desearles lo mejor en esta grave situación sanitaria.

20 de marzo de 2020

CORONAVIRUS
· Circular nº 6 ·
RESUMEN DE MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL
· A FECHA 20 DE MARZO DE 2020 ·
ANTE LA CRISIS DERIVADA DEL COVID-19

Ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito fiscal, el Gobierno del Estado ha aprobado varios Decretos Ley con el fin de reducir el impacto tributario, adoptando medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Conscientes del exceso de información, a continuación, presentamos un breve resumen de las principales medidas fiscales adoptadas:

1. Notificaciones electrónicas y plazos administrativos

El Gobierno ha aprobado la suspensión de los plazos de determinados procedimientos administrativos **ampliando hasta el 30 de abril el plazo de los procedimientos iniciados con anterioridad al 18 de marzo del 2020**, detallados a continuación:

- Vencimientos de los pagos de acuerdos de aplazamiento y fraccionamientos concedidos.
- Pago de deudas tributarias de liquidaciones de la AEAT.
- Plazos para atender requerimientos, diligencias de embargos, solicitud de información y alegaciones.

Por otro lado, **si los procedimientos anteriores se han iniciado a partir del 18 de marzo del 2020, el plazo para realizarlos finalizará el 20 de mayo del 2020.**

En cualquier de estos supuestos, no es necesario solicitar la ampliación del plazo, porque se aplica por defecto.

2. Aplazamientos

2.1. Medidas para Pymes

En relación a los aplazamientos de deudas tributarias, la Administración ha ampliado una medida ya existente por el aplazamiento de deudas tributarias de la AEAT para autoliquidaciones que se encuentren en periodo voluntario de pago desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo del 2020.

Las medidas adoptadas, **aplicables a Pymes, empresas con un volumen de operaciones al 2019 inferior a los 6.010.121,04 €**, son las detalladas a continuación:

- Aplazamiento, sin aportación de garantías, de un máximo de 30.000 € global.
- Ampliación de los modelos a aplazar, sienten las liquidaciones permitidas las retenciones, los ingresos por anticipado, los pagos fraccionados de IRPF e Impuesto sobre sociedades y el IVA.
- Plazo del aplazamiento de 6 meses, en que no se meritán intereses de demora durante los tres primeros meses.

En este sentido, esta medida afectará a las liquidaciones del primer trimestre del 2020 que se tienen que presentar en el plazo del 1 al 20 de abril.

2.2. Medidas para grandes empresas

Por otro lado, recordar que aquellas empresas que facturan un importe superior a la cifra indicada y que por lo tanto son consideradas grandes empresas y tienen que presentar el IVA mensual del mes de febrero antes del 30 de marzo (o 25 de marzo si se escoge la opción de domiciliación bancaria), no se pueden acoger a estas medidas excepcionales, y en el supuesto de realizar aplazamiento de la deuda tributaria tendrán que abonar el interés de demora establecido (3,75%).

2.3 Declaraciones informativas

Por último, recordar, que se tienen que presentar las declaraciones informativas, como por ejemplo el modelo 720 de Declaración de corderos y derechos en el extranjero que finaliza el plazo de presentación el próximo 31 de marzo.

3. Certificados electrónicos

La Administración ha ampliado la utilización de los certificados electrónicos caducados o que caduquen en los próximos días mientras dure la situación de alerta actual.

4. Medidas aplicadas por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya i los Ayuntamientos

Por otro lado, el Gobierno de la Generalitat en el Decreto Ley 7/2020 del 17 de marzo ha aprobado la suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pagos de los tributos cedidos hasta que se mantenga el estado de alarma declarado.

Por último, en relación a los tributos locales cada Ayuntamiento ha establecido su situación ante esta crisis establecida.

Quedamos a su disposición para atender cualquier consulta que pueda plantearse.

20 de marzo de 2020

CORONAVIRUS

· Circular nº 6 ·

RESUMEN DE MEDIDAS MERCANTILES, CONCURSALES, HIPOTECARIOS

· A FECHA 20 DE MARZO DE 2020 ·

ANTE LA CRISIS DERIVADA DEL COVID-19

Siguiendo con el compromiso adquirido por parte de BNFIX de mantenerles informados sobre las novedades legales para hacer frente al impacto del Covid-19, con relación al RD 8/2020 hemos elaborado la presente circular, **centrándonos, en esta ocasión, principalmente, en las principales medidas mercantiles, concursales**, al tiempo que les informamos con relación a las **medidas financieras para ayudar a garantizar la liquidez estamos a la espera de una mayor concreción** en cuanto al desarrollo de dichas medidas para informarles a la mayor brevedad.

Seguimos trabando para informarle en próximas circulares sobre otros temas que consideremos pueden ser de su interés.

ASPECTOS MERCANTILES

1. CONVOCATORIAS DE JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS.

Con relación a aquellas Juntas Ordinarias y Extraordinarias ya publicadas y convocadas en periodo de confinamiento, le detallamos las medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado:

- Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
- Si se quiere aplazar la Junta, se puede desconvocar para volver a convocarla más adelante. En este caso, si la Junta General se hubiera

publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para la celebración o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y si la sociedad, no tuviera página web, en el Boletín Oficial del Estado. En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

2. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

3. CAUSA DE DISOLUCIÓN

En el supuesto de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de este estado, concurra causa legal o estatutaria de la disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la Junta General de Socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

ASPECTOS CONCURSALES

4. MORATORIA CONCURSAL

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite tampoco las solicitudes de acreedores instando el concurso necesario respecto de sus deudores.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo.

Entendemos que con estas medidas se está intentado fomentar soluciones alternativas al concurso de acreedores, como acuerdos de refinanciación, acuerdos extrajudiciales de pago y propuestas anticipadas de convenio.

ASPECTOS HIPOTECARIOS

5. SOLICITUD DE MORATORIA SOBRE LAS DEUDAS HIPOTECARIAS INMOBILIARIAS

Los deudores en situación de vulnerabilidad económica que cumplan los requisitos exigidos, y que deberán acreditarlos ante la entidad acreedora, podrán solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del RDL 8/2020, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual.

6. FIADORES, AVALISTAS E HIPOTECANTES NO DEUDORES

Los fiadores, avalistas e hipotecarios, no deudores, que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a éste, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de reclamarles la deuda garantizada, aún cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión.

Es por todo ello que desde BNFIX quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier duda o ampliarle la información sobre cualquier aspecto que necesite relacionado fruto del COVID-19.

Aprovechamos la presente para saludarles atentamente y desearles lo mejor en esta grave situación sanitaria.

20 de marzo de 2020